



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

041

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales
Folio de la solicitud: 2700100009718
Expediente: RRA 4967/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 4967/18** relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por el **SFP- Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de julio de dos mil dieciocho, a través de la herramienta electrónica habilitada por este Instituto para realizar solicitudes de información pública, la parte interesada requirió **en formato electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: Se solicita proporcionar el número de cuenta predial del inmueble ubicado en calzada de Tlalpan 2775, Col. San Pablo Tepetlapa, Coyoacán, C.P. 04620, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-6618-4, que se encuentra destinado para uso del Servicio de Administración Tributaria, conforme consta en el acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2007.

II. El cinco de julio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó la respuesta siguiente:

[...]

No es competencia de la Unidad de Enlace

Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la información solicitada, le sugerimos acudir con la siguiente Unidad de Enlace:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

[...]

III.- El treinta de julio de dos mil dieciocho, la parte inconforme presentó el recurso de revisión de trato, expresando al efecto lo siguiente:

Acto que se recurre: La respuesta que brinda el INDAABIN es improcedente al remitir a otra dependencia, toda vez que el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es administrar y evaluar el patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como procurar una Administración Pública que cuente con los inmuebles adecuados para el pleno ejercicio administrativo. En este sentido conforme a sus funciones intrínsecas de administrador del patrimonio inmobiliario federal deba conontener en sus bases de datos la información solicitada.

IV.- El treinta de julio de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRA 4967/18** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, acordó la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, requiriendo al **SFP-Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales** para que se manifestara al respecto. Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia y a presentar los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales
Folio de la solicitud: 2700100009718
Expediente: RRA 4967/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

argumentos que fundaran y motivaran sus pretensiones, así como el de formular sus alegatos.

El ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado, y a la parte recurrente mediante correo electrónico.

VI. El quince de agosto de dos mil dieciocho, este Instituto recibió copia de conocimiento de un correo electrónico remitido por el sujeto obligado a la cuenta de correo designada por el particular para recibir notificaciones, en el cual se aprecia lo siguiente:

[...]

En alcance a la respuesta otorgada el 5 de julio de 2018 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de este sujeto obligado, se adjunta archivo electrónico de documento portable PDF, que contiene la respuesta con la información de su interés, así como la cédula de inventario.

En caso de aclaración o duda favor de comunicarse al Tel. (55) 47-80-23-00, ext. 566.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo.

[...]

A dicho correo electrónico, el sujeto obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio sin número, del quince de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dirigido al particular, del que se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[...]

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 05 de julio .2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100009718 (RRA 4967/18), y turnada por ser competente a la **Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria**, en la que el peticionario requirió:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 131, 132 Y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del solicitante que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención en la forma que a continuación se indica:

Que la **Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria** mediante oficio No. DRPCI.- 152/2018 comunicó que pone a su disposición archivo electrónico en formato PDF, la cédula de inventario que contiene el número de cuenta predial del inmueble interés del particular.

De la misma manera precisó que en la pestaña de características en el campo denominado No. de Cuenta Catastral se reporta a partir de marzo de 2018.

Lo anterior, se hará de su conocimiento a través de la cuenta de correo electrónica proporcionada, razón que hacerlo por la Plataforma Nacional de Transparencia es imposible, dado el estado procesal en que se encuentra.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[...]

- Cédula de inventario del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, del catorce de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Subdirección de Registro e Inventario del sujeto obligado, de la que se observa entre otros campos los siguientes: Registro federal de Inmobiliario, Folio Real, Número de Plano, Número de Expediente, Ubicación, Colindancias, Superficie, Número de Cuenta Catastral, Clasificación por Edad, Fecha de Construcción del Inmueble, Servicio, Estado de Conservación, Título de Propiedad, Datos de Inscripción de Documentos y Uso, datos que pertenecen al inmueble requerido y en el cual se da cuenta del número de cuanta predial.

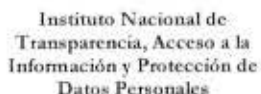
VI.- El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, este Instituto recibió el oficio sin número, de esa misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del SFP-Instituto Administración y Avalúo de Bienes Nacionales; a través del cual, el sujeto obligado expuso sus alegatos en los términos siguientes:

[...]

V. Que una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión que nos ocupa, se realizó el análisis del mismo, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad de emitir el debido pronunciamiento con relación a lo manifestado por el ahora recurrente y se turnó a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, para su atención.

VI. Una vez que se contó con los elementos suficientes, atento a los anteriores hechos, es de formular los siguientes:

A L E G A T O S



Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

A. Que la información que requiere el ahora recurrente corresponde a un trámite el cual se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Trámites y Servicios dependiente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, como se aprecia en la captura de pantalla siguiente:

[illegible]

<http://187.191.71.208/BuscadorTramites/BuscadorGeneralHomoclave.asp>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

1. Una vez que ingrese, identificar la sección "Dependencia u Organismo Descentralizado" en el deberá seleccionar "Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales [INDAABIN]" y dar clic en "Buscar Unidad Administrativa".
2. En "Unidad Administrativa" seleccionar "Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal" y dar clic en "Buscar Unidad Administrativa".

Ahora bien, en cuanto realice los pasos anteriores se desplegarán los trámites a realizar para obtener la información de su interés.

A mayor abundamiento, es de precisarse que deberá realizar el trámite denominado: "PROPORCIONAR COPIA CERTIFICADA Y/O SIMPLE DE LA CEDULA DE INVENTARIO", para obtener acceso a la información de su interés.

Por lo anterior, a fin que el peticionario pueda presentar la solicitud del trámite antes señalado, se pone a su disposición la liga electrónica <https://sistemas.indaabin.gob.mx/SSOWebN/>, así como la Guía Rápida Plataforma de Servicios del INDAABIN, consultable en el portal siguiente:

[http://sistemas.indaabin.gob.mx/imagenescomunes/Guia_Rapida_Plataforma
Servicios INDAABIN.pdf](http://sistemas.indaabin.gob.mx/imagenescomunes/Guia_Rapida_Plataforma_Servicios_INDAABIN.pdf)

Cabe mencionar que, también podrá consultar los trámites, a través de la dirección electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/tramites-y-servicios-electronicos>

Como se observa en la captura de pantalla que se muestra a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford



Al respecto, resulta aplicable al presente caso el criterio 17/09 que en su oportunidad emitió el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que es del tenor siguiente:

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B. Por otra parte, a través de oficio de 15 de agosto de 2018 se modificó la respuesta otorgada en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole en archivo pdf. la cédula de inventario que contiene el número de cuenta predial del inmueble del interés del particular, mismo que le fuera notificado al ahora recurrente en el correo electrónico señalado para dichos efectos en el presente recurso de revisión, acorde a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria en el oficio No. DRPC1/152/2018.

C. Al efecto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 156, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrece por parte de esta Unidad de Transparencia, los siguientes medios de:

PRUEBA

- Constancia del oficio de 15 de agosto de la presente anualidad, cédula de inventario que contiene el número de cuenta predial de su interés, por el cual la Unidad de Transparencia notificó al peticionario y ahora recurrente, por el correo electrónico que proporcionó en el recurso de revisión que nos ocupa.

Las citadas documentales, se remitirán vía herramienta de comunicación, a través del subproceso respectivo.

D. En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. - Tener por formulados los alegatos, y por ofrecida y desahogada la prueba enunciada en relación con el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la solicitud No. **0002700009718**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales
Folio de la solicitud: 2700100009718
Expediente: RRA 4967/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO. -En su oportunidad dictar resolución en la que se confirme la respuesta obsequiada al peticionario.

[...]

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- Captura de pantalla del correo electrónico, del quince de agosto de dos mil dieciocho, remitido por el sujeto obligado a la cuenta designada por el particular para oír y recibir notificaciones, cuyo contenido ha quedado transcrito en el resultando inmediato anterior.
- Oficio sin número, del quince de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dirigido al particular, cuyo contenido ha quedado transcrito en el resultando inmediato anterior.
- Cédula de inventario del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, del catorce de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Subdirección de Registro e Inventario del sujeto obligado, de la que se observa entre otros campos los siguientes: Registro federal de Inmobiliario, Folio Real, Número de Plano, Número de Expediente, Ubicación, Colindancias, Superficie, Número de Cuenta Catastral, Clasificación por Edad, Fecha de Construcción del Inmueble, Servicio, Estado de Conservación, Título de Propiedad, Datos de Inscripción de Documentos y Uso, datos que pertenecen al inmueble requerido y en el cual se da cuenta del número de cuanta predial.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales
Folio de la solicitud: 2700100009718
Expediente: RRA 4967/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

VII.- El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se determinó el cierre de instrucción del presente medio impugnativo, donde a su vez se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado; no así en lo referente a la parte recurrente, quien fue omisa en desahogar la carga procesal de mérito por lo que se tuvo por prelucido su derecho y asimismo se determinó ampliar el periodo para emitir resolución de conformidad con el primer párrafo del artículo 151 de la ley en la materia.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. - Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cia". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices."

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/18

general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, y este Instituto tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 161, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o su normatividad supletoria.

No obstante, el sujeto obligado acreditó haber remitido respuesta complementaria a la cuenta del recurrente para oír y recibir notificaciones, mediante correo electrónico del quince de agosto de dos mil dieciocho, por lo que, en la especie, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales
Folio de la solicitud: 2700100009718
Expediente: RRA 4967/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se cita a continuación, para tener inmediata referencia de el:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es necesario que, durante su substanciación, la dependencia o entidad responsable **modifique o revoque su respuesta**, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por tanto, conviene para efectos de mayor claridad en el análisis de la presente controversia, transcribir la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, los agravios formulados por el particular y la respuesta complementaria, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
El particular solicitó, el número de cuenta predial de determinado inmueble que se	El sujeto obligado se declaró incompetente para atender lo requerido y	El particular se inconformó contra la incompetencia invocada por el sujeto obligado, al argumentar lo siguiente: "La respuesta que brinda el INDAABIN es improcedente al	A través del correo electrónico del quince de agosto de dos mil dieciocho, le hizo del conocimiento al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

encuentra destinado para uso del Servicio de Administración Tributaria, conforme el acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2007.	le sugirió que remitirá su solicitud al Servicio de Administración Tributaria	remitir a otra dependencia, toda vez que el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es administrar y evaluar el patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como procurar una Administración Pública que cuente con los inmuebles adecuados para el pleno ejercicio administrativo. En este sentido conforme a sus funciones intrínsecas de administrador del patrimonio inmobiliario federal deba contener en sus bases de datos la información solicitada."	particular que, turnó su solicitud a la Dirección de Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria , misma que le hace entrega en archivo PDF, la cédula de inventario que contiene el número de cuenta predial del inmueble de su especial interés.
---	---	---	---

El sujeto obligado a través del oficio de alegatos manifestó lo siguiente:

V. Que una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión que nos ocupa, se realizó el análisis del mismo, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad de emitir el debido pronunciamiento con relación a lo manifestado por el ahora recurrente y se turnó a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, para su atención.

VI. Una vez que se contó con los elementos suficientes, atento a los anteriores hechos, es de formular los siguientes:

ALEGATOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

1. Una vez que ingrese, identificar la sección "Dependencia u Organismo Descentralizado" en el deberá seleccionar "Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales [INDAABIN]" y dar clic en "Buscar Unidad Administrativa".

2. En "Unidad Administrativa" seleccionar "Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal" y dar clic en "Buscar Unidad Administrativa".

Ahora bien, en cuanto realice los pasos anteriores se desplegarán los trámites a realizar para obtener la información de su interés.

A mayor abundamiento, es de preciarse que deberá realizar el trámite denominado: "PROPORCIONAR COPIA CERTIFICADA Y/O SIMPLE DE LA CEDULA DE INVENTARIO", para obtener acceso a la información de su interés.

Por lo anterior, a fin que el peticionario pueda presentar la solicitud del trámite antes señalado, se pone a su disposición la liga electrónica <https://sistemas.indaabin.gob.mx/SSOWebN/>, así como la Guía Rápida Plataforma de Servicios del INDAABIN, consultable en el portal siguiente:

http://sistemas.indaabin.gob.mx/Imagenescomunes/Guia_Rapida_Plataforma_Servicios_INDAABIN.pdf

Cabe mencionar que, también podrá consultar los trámites, a través de la dirección electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/tramites-y-servicios-electronicos>

Como se observa en la captura de pantalla que se muestra a continuación:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Al respecto, resulta aplicable al presente caso el criterio 17/09 que en su oportunidad emitió el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que es del tenor siguiente:

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B. Por otra parte, a través de oficio de 15 de agosto de 2018 se modificó la respuesta otorgada en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole en archivo pdf la cédula de inventario que contiene el número de cuenta predial del inmueble del interés del particular, mismo que le fuera notificado al ahora recurrente en el correo electrónico señalado para dichos efectos en el presente recurso de revisión, acorde a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria en el oficio No. DRPC/153/2018.

C. Al efecto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 156, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrece por parte de esta Unidad de Transparencia, los siguientes medios de:

PRUEBA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Constancia del oficio de 15 de agosto de la presente anualidad, cédula de inventario que contiene el número de cuenta predial de su interés, por el cual la Unidad de Transparencia notificó al peticionario y ahora recurrente, por el correo electrónico que proporcionó en el recurso de revisión que nos ocupa.

Las citadas documentales, se remitirán vía herramienta de comunicación, a través del subproceso respectivo.

Constancias todas obtenidas del Sistema habilitado por éste Instituto tanto para tramitar solicitudes de información, como recursos de revisión, y a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en favor de las pretensiones de las partes, y las cuales serán analizadas, en términos de lo dispuesto por el criterio emitido por el Poder Judicial Federal que se inserta a continuación, de observancia obligatoria para este Instituto en términos de lo que dispone el artículo 217, de la Ley de Amparo:

Época: Décima Época

Registro: 160064

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Página: 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales
Folio de la solicitud: 2700100009718
Expediente: RRA 4967/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Acotado lo anterior, este Instituto analizará la respuesta en alcance del sujeto obligado con el fin de determinar si con la misma se atiende la inconformidad del recurrente, a efecto de que el medio de impugnación de mérito quede sin materia.

En ese sentido, cabe recordar que el particular solicitó, el número de cuenta predial de determinado inmueble que se encuentra destinado para uso del Servicio de Administración Tributaria, conforme el acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de dos mil siete y, en respuesta, la autoridad recurrida se declaró incompetente para atender su requerimiento, sugiriéndole que remitiera su solicitud al Servicio de Administración Tributaria.

Así las cosas, el recurrente se inconformó manifestando que: "... el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es administrar y evaluar el patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como procurar una Administración Pública que cuente con los inmuebles adecuados para el pleno ejercicio administrativo. En este sentido conforme a sus funciones intrínsecas de administrador del patrimonio inmobiliario federal deba contener en sus bases de datos la información solicitada",



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

argumentos que tienden a controvertir la **incompetencia de la información de su interés**, supuesto de procedencia del recurso de revisión que está previsto en la fracción III, del artículo 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con motivo de la inconformidad anterior, el sujeto obligado le envió un correo electrónico del quince de agosto de dos mil dieciocho, al que adjuntó todos los documentos descritos en el Resultando VI, a través de los cuales, le informó lo siguiente:

- Que en alcance a la respuesta del cinco de julio de dos mil dieciocho, le adjunta archivo electrónico de documento portable PDF, que contiene la respuesta con la información de su interés, así como la cedula de inventario.
- Que desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención en la forma que a continuación se indica:

...la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria mediante oficio No. DRPCI-152/2018 comunicó que pone a su disposición archivo electrónico en formato PDF, la cedula de inventario que contiene el número de cuenta predial del inmueble interés del particular.

Ahora bien, este Instituto revisó la cedula de inventario entregado al particular, observando que, tras una revisión exhaustiva del contenido del documento en mención, en efecto, corresponde al número de cuenta predial del especial interés del recurrente, así como el domicilio señalado y al inmueble del Servicio de Administración Tributaria. tal como se muestra a continuación:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

091

DATOS GENERALES	
División de Operación:	1. PABLOS DE COMPTONIA DELA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Dependencia Administrativa:	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Sección:	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Entidad que otorga el avalúo:	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Actividad principal de la entidad:	CONTRATO DE SERVICIOS
Descripción del inmueble:	ACTA

Municipio/Delegación:	COYOACÁN
Localidad:	DISTRITO FEDERAL
Componente Espacial:	VIALIDAD
Tipo de Vialidad:	CALZADA
Nombre de Vialidad:	DE TLALPÁN
Número Exterior:	2775
Número Interior:	
Tipo Asentamiento:	COLONIA
Nombre de Asentamiento:	SAN PABLO TEPE TLAPA
Número Exterior 2:	
Código Postal:	04540

Superficie del Terreno en m²:	37909.5900	S
Superficie de Desplante en m²:	6761.0000	Sup
Superficie Construida en m²:	33787.0000	
Número de Cuenta Catastral:	059-141-03-003-3	
Zona en la que se ubica:	URBANA	
Uso Dominante de la Zona:	HABITACIONAL	
Clasificación por Edad:	ANTIGUO	
Tipo de Inmueble:	MIXTO	
Fecha de Construcción del Inmueble:	1/1/1976	Fec
Siglo de Construcción:		
Servicio:	COMPLETOS	
Estado de Conservación:	BUENO (Tienen mantenimiento preventivo y/o corre	
Tipo de Monumento:	☐ Histórico ☐ Artístico ☐ Ar	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Como puede advertirse, a diferencia de la respuesta inicial, el sujeto obligado asumió competencia al turnar la solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y entregarle al particular en archivo PDF, la cedula de inventario que contiene el número de cuenta predial del inmueble de su especial interés.

Por tanto, este Instituto determina que el sujeto obligado atendió la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, garantizando así el derecho de acceso a la información que le asiste al ahora recurrente y en consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **toda vez que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, al revocar su respuesta inicial, dejó sin materia el presente recurso de revisión.** Sirven de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 169411

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII.3o. J/25

Página: 1165

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales
Folio de la solicitud: 2700100009718
Expediente: RRA 4967/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.

El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Época: Novena Época

Registro: 1006975

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa

Materia(s): Administrativa

Tesis: 55

Página: 70

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN
EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO
SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al cobrar vigencia la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por haber quedado sin materia controvertida el presente medio de impugnación, lo procedente es decretar su **sobreseimiento**.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales
Folio de la solicitud: 2700100009718
Expediente: RRA 4967/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo, y con fundamento en lo que establece el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 159, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
SFP- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Folio de la solicitud: 2700100009718

Expediente: RRA 4967/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno.